

# 10.008

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícanse los Artículos 92º y 94º de la Ley N° 6.071, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 92º.-** Facúltase al Consejo de Administración del Colegio de Escribanos, a establecer los procedimientos a seguir para la recaudación y control de los recursos enumerados en el Artículo anterior. Los Fondos que se recauden, hasta tanto sean invertidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 107º, permanecerán depositados por el término de dos (2) años a efecto de formar un fondo suficiente para afrontar las prestaciones correspondientes”.-

**“ARTÍCULO 94º.-** Podrán acogerse a los beneficios de la jubilación, aquellos escribanos que hubiesen efectuado aportes a la caja durante un plazo mínimo de treinta (30) años y que hayan cesado en la actividad notarial”.-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132º Período Legislativo, a siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la diputada **LUCÍA CONCEPCIÓN ÁVILA.-**

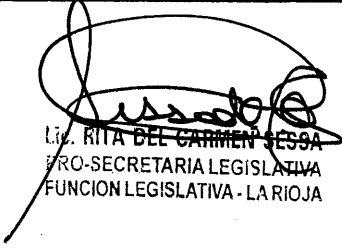
L E Y N° 10.008.-

FIRMADO:

DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

LIC. RITA DEL CARMEN SESSA – PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
LIC. RITA DEL CARMEN SESSA  
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

*Somos Treinta Mil – Ley N° 9.960*